

Art. 28. En el caso de fallecimiento del trabajador jubilado o pensionista de invalidez, los familiares que viven a su cargo percibirán la pensión complementaria correspondiente al mes del fallecimiento.

Art. 29. Las pensiones se harán efectivas a los beneficiarios por mensualidades vencidas y por medio de transferencia bancaria. A este respecto, para poder comenzar a percibir la pensión complementaria, será condición ineludible la comunicación a los servicios correspondientes de G. E. E. del nombre y dirección del Banco o Caja de Ahorros y el número de cuenta o libreta; mientras no se cumpla este requisito no será posible la inclusión del beneficiario en la nómina de pensionistas.

Art. 30. Del importe de las pensiones complementarias G. E. E. se deducirá lo que corresponda por el impuesto sobre Rendimiento del Trabajo Personal.

FE DE VIDA

Art. 31. «General Eléctrica Española» podrá exigir en todo momento la certificación necesaria para acreditar que el beneficiario de la pensión sigue con vida, así como la esposa del pensionista de jubilación cuando haya dado derecho a un mayor porcentaje.

GARANTIA DE MINIMO

Art. 32. En las pensiones de jubilación y de invalidez «General Eléctrica Española» garantiza que la complementaria, sumado a la que el beneficiario percibe de la Seguridad Social, alcanzará como mínimo el porcentaje que tenga atribuido según este Reglamento sobre los conceptos retributivos citados en el artículo octavo y que corresponden al grado más bajo de retribución, según se define en cada Convenio Colectivo.

BENEFICIOS SOCIALES A LOS PENSIONISTAS

Art. 33. Los pensionistas de jubilación y de invalidez seguirán teniendo derecho a la utilización de los servicios establecidos por «General Eléctrica Española», en beneficio de sus productores y familiares y que sean compatibles con su situación.

Conservarán el seguro de vida sin aportación alguna por su parte, pero sin derecho a incremento alguno del capital.

Tanto estos pensionistas como los de viudedad, orfandad y familiares podrán hacer uso de los servicios del economato y optar, en su caso, a las becas instituidas para ayuda de estudios de los hijos del personal de G. E. E.

No tendrán derecho a los préstamos que concede G. E. E. ni a solicitar una vivienda de la Empresa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

12893 *ORDEN de 3 de junio de 1974 por la que se incluye a la Empresa «Española de Coordinación Técnica y Financiera, S. A.» («Centunión»), en la Sección Especial, Grupo A, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión de la Empresa «Española de Coordinación Técnica y Financiera, Sociedad Anónima» («Centunión»), en el Grupo A de la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

12894 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Avila por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Avila hace saber que ha sido otorgada y titulada, por el excelentísimo señor Ministro del Departamento, la siguiente concesión de explotación minera:

Número: 670. Nombre: «Carmen». Mineral: Turba. Hectáreas: 412. Términos municipales: El Herradón, Navalperal de Pinares y San Bartolomé de Pinares.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Avila, 8 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Antonio Sarasola Martínez.

12895 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Huelva por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Huelva hace saber que ha sido caducado, por incumplimiento de los preceptos reglamentarios, el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 14.336. Nombre: «Gonzala». Mineral: Manganeseo. Hectáreas: 45. Término municipal: Villanueva de los Castillejos.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 54 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1974.

Huelva, 18 de abril de 1974.—El Delegado provincial, José de Moya.

12896 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/688 incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Término municipal: Rincón de la Victoria.

Estación transformadora: Tipo interior, de 1.600 KVA., relación 33.000 ± 5 por 100/10.000 V.

Objeto: Suministrar energía a urbanización «Cotomar».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 31 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, Rafael Biasco Ballesteros.—9.169-C.

12897 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valencia por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

2.223. «Rocosa». Caolín. 50. Ademuz.

2.224. «Vallurgo». Caolín. 40. Ademuz.

2.234. «Paz». Caolín. 20. Andilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Valencia, 26 de abril de 1974.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Fernando Musoles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12898 *ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se aprueba el proyecto definitivo de instalación de una sala de despiece de carnes en Las Palmas de Gran Canaria, por «Campofrio Canarias, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de productos Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar el proyecto definitivo de instalación de una sala de despiece de carnes en Las Palmas de Gran Canaria por «Campofrío Canarias, Sociedad Anónima», requerido en el Orden de este Departamento de 23 de octubre de 1969, por la que se declaró comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la industria de referencia, limitando el presupuesto de inversiones, a efectos de obtención de crédito oficial, a quince millones seiscientos cincuenta y dos mil doscientas noventa y una (15.652.291) pesetas. El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón seiscientos setenta y ocho mil doscientas cincuenta y dos (1.778.252) pesetas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios

12899

ORDEN de 1 de junio de 1974 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración y crianza de vinos de «Bodegas Montulía, S. A.», emplazada en Montilla (Córdoba).

Hmo. Sr. De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Bodegas Montulía, S. A.», para ampliar su bodega de elaboración y crianza de vinos emplazada en Montilla (Córdoba), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés perenne y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la ampliación de la bodega de elaboración y crianza de vinos de «Bodegas Montulía, S. A.», emplazada en Montilla (Córdoba), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

2. Incluir en el grupo A la actividad industrial de crianza de vinos, y en el grupo A, sin subvención, la actividad industrial de elaboración de vinos, quedando exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

3. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que disponen de los medios financieros suficientes para hacer frente al tercio de la inversión de la ampliación que se proyecta.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses, para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

12900

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Fuente del Moros», del término municipal de Puebla de Cazalla, en la provincia de Sevilla.

A instancia del propietario de la finca «Fuente del Moros», del término municipal de Puebla de Cazalla (Sevilla), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

1.º Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 136-07-70 hectáreas, de las que quedan afectadas 65-00-50 hectáreas.

2.º El presupuesto es de 711.631 pesetas, de las que 403.160 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 303.491 pesetas a cargo del propietario.

3.º De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 29 de mayo de 1974.—El Director, Manuel Aullo Urech.

12901

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Santo», del término municipal de Tosos, en la provincia de Zaragoza.

A instancia del propietario de la finca «El Santo», del término municipal de Tosos (Zaragoza), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

1.º Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 23 hectáreas de las que quedan afectadas la totalidad de las mismas.

2.º El presupuesto es de 235.005 pesetas de las que 169.343 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 65.665 pesetas, a cargo del propietario.

3.º De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 29 de mayo de 1974.—El Director, Manuel Aullo Urech.

12902

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «San Antonio del Fontanar», del término municipal de Puebla de Cazalla, en la provincia de Sevilla.

A instancia del propietario de la finca «San Antonio del Fontanar», del término municipal de Puebla de Cazalla (Sevilla), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

1.º Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 1.642-83-32 hectáreas de las que quedan afectadas solamente 31,5 hectáreas.

2.º El presupuesto es de 437.943 pesetas de las que 271.803 pesetas serán subvencionadas y las restantes 166.140 pesetas a cargo del propietario.

3.º De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 29 de mayo de 1974.—El Director, Manuel Aullo Urech.